

## **Mantenimiento a Distancia de Programas y Equipos electrónicos.**

**OFICIO N° 1244 [018722]**

**19-07-2018**

**DIAN**



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Bogotá, D.C.  
100208221- 001244

Señor  
ANDERSON CAMILO OVALLE GARZÓN  
Avenida 9 No 103 A – 36 Oficina 301A  
anderson.ovalle@tower-consulting.com  
Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100030844 del 06/07/2018

Tema Impuesto Sobre las Ventas - IVA  
Descriptor Mantenimiento a Distancia de Programas y Equipos  
Fuentes formales Art. 476 num. 24 Estatuto Tributario

Cordial saludo, Sr. Ovalle,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección de consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

Corresponde explicar que las facultades de esta dependencia se concretan en la interpretación y aplicación de las normas tributarias, razón por la cual no corresponde en ejercicio de dichas funciones prestar asesoría específica. Los asuntos que son tramitados ante otras dependencias o entidades ni juzgar o calificar las decisiones tomadas.

En igual sentido, los conceptos que se emiten por este despacho tienen como fundamento las normas tributarias consultadas y buscan atender los supuestos de hecho y derecho expuestos en estas en forma general. Por lo tanto, la lectura del mismo se haga en forma integral para la comprensión de su alcance, el cual no delimita sino que responde a las planteadas y estudiadas.

En la petición allegada se solicita sea absuelto el siguiente interrogante:

¿La definición de servicio de mantenimiento a distancia a que refiere la DIAN en el Concepto No. 017056 del 25 de agosto de 2017, comprende los tres tipos de mantenimiento a que hace referencia la presente consulta, el mantenimiento perfecto?

Sobre este particular, resulta importante citar lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario:

“ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Se exceptúan del impuesto los servicios de mantenimiento a distancia, mantenimiento perfecto y mantenimiento perfecto, contemplados en el artículo 48 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los

(...)

24. < Numeral adicionado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: “servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, mantenimiento de servidores web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento de equipos de cómputo...” (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la Dirección Jurídica para dilucidar las características principales para que se exceptúen los servicios contemplados en el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en un trabajo de concepto No. 017056 del 25 de agosto de 2017, el cual en su Parte III – Servicio de mantenimiento de equipos, señala:

“Parte III- Servicio de mantenimiento a distancia de programas y equipos

Para dilucidar el servicio de mantenimiento de programas y equipos, es necesario identificar los términos, así:

Equipo: Hace referencia al conjunto de un equipo de cómputo.

Programa: Sistema o secuencia de instrucciones instalado en un equipo de cómputo para re

Es el soporte técnico sin presencia física realizado por un operador que ejecuta o presta a de forma remota el mantenimiento de un programa o equipo, para preservarlos actualizado errores, a un usuario que se encuentra en un lugar distinto al de la ubicación del o mantenimiento.” (negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los tratamientos preferenciales en materia tributaria carácter de restrictivos, es decir, deben estar expresamente consagrados en la ley y no es personal de los contribuyentes extenderlos a situaciones y/o sujetos no previstos por el legi excluido del impuesto sobre las ventas es el servicio de mantenimiento a distancia de pr según las definiciones dadas en el Concepto 017056 del 25 de agosto de 2017.

Entonces, el mantenimiento “normativo, evolutivo y perfectivo” no se encuentra excluido de la exclusión consagrada en la Ley por el legislador se refiere de manera expresa al mante equipos.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto l aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de “Normatividad” – “técnica”, y sele “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica U.A.E. DIAN